

Amado



*Art 6
Arado*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

AL PROYECTO DE LEY 458 DE 2024 CÁMARA – 021 DE 2023 SENADO

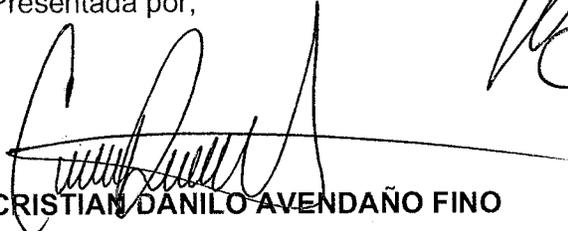
“Por medio de la cual se regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la Economía Circular”

De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes la siguiente proposición:

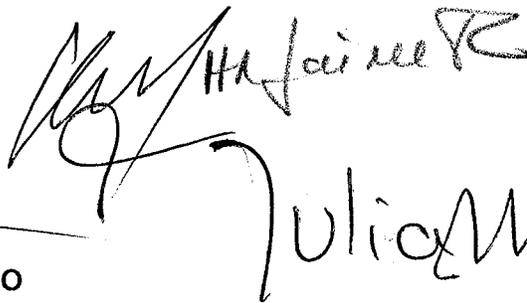
Modifíquese el artículo 6° que incorpora el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 458 de 2023 Cámara – 021 de 2023 Senado, el cual quedará así:

Artículo 6. Obligaciones del gobierno nacional para impulsar la producción y consumo responsables y economía circular. *El gobierno nacional dentro de los doce meses de publicada la presente ley deberá expedir, mediante un proceso participativo y público, la Política Nacional de Economía Circular, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, definir incentivos para su implementación. Los incentivos para su implementación se definirán con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos previsto en la presente ley.*

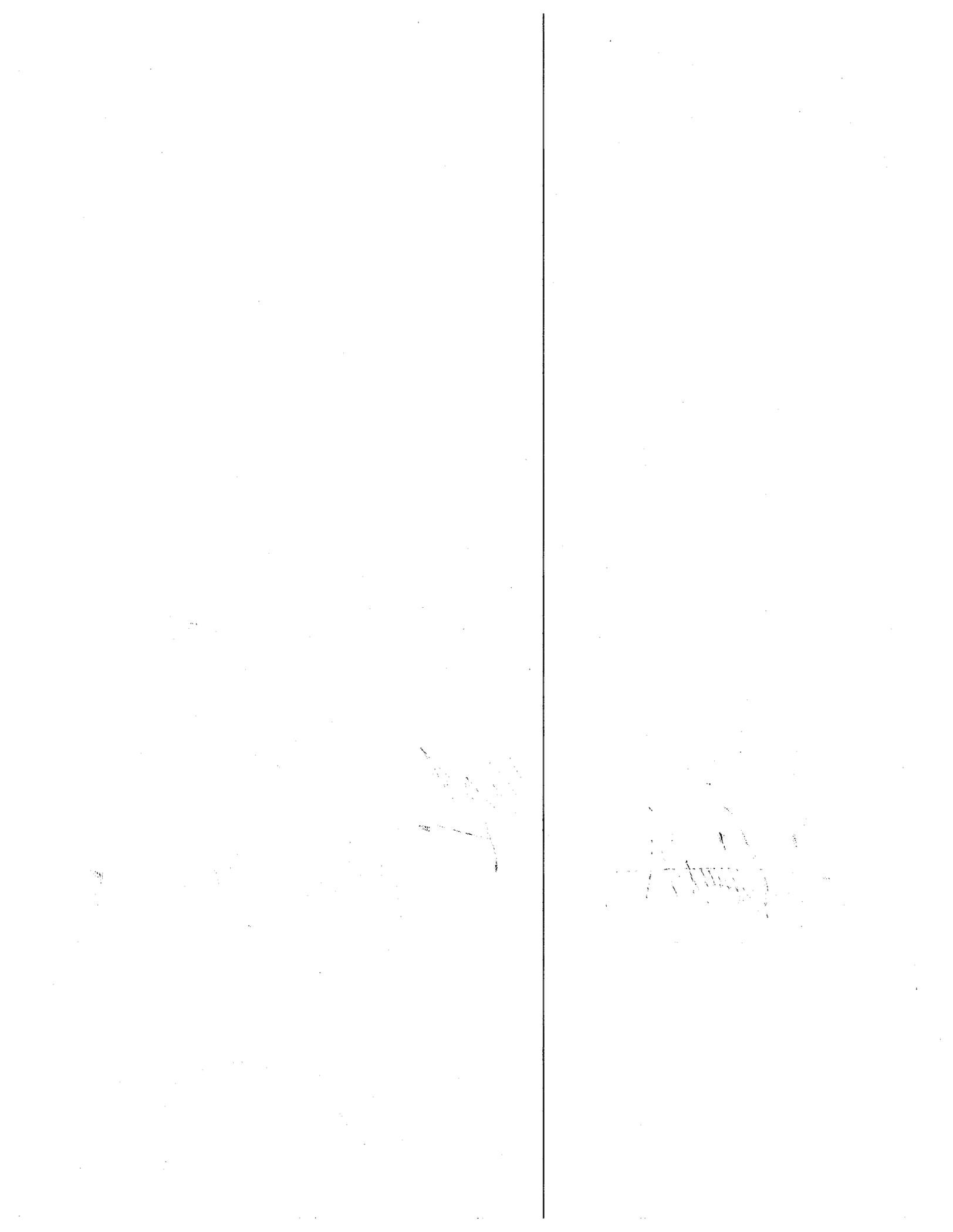
Presentada por,


CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO

Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde


Julia Miranda

*Cherrell
May 03/2
Acta 033/2*





Bogotá D.C., 13 de mayo de 2025

Honorables Representantes Directivos de Cámara
Jose Octavio Cardona
Sandra Milena Ramírez
Honorable secretario
Camilo Ernesto Romero

Art 41
Cualado
Aprobada

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición MODIFICATORIA del artículo 3 del PL No 458 de 2024 C, 021 de 2023 S, acumulado con el PL 085 de 2023S, en los siguientes términos:

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Artículo 41. Actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.

La actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo deberá garantizar la inclusión a las organizaciones de recicladores de oficio comprobadas como tal, en el marco del servicio público, en cumplimiento del derecho preferente derivado de su reconocimiento como sujetos de especial protección constitucional y deberá considerar para el cierre financiero, la inclusión de éste componente asociado a los recicladores de oficio y los ingresos por la venta del material. En la recolección y transporte de residuos aprovechables, se podrán incluir sistemas alternativos, como puntos limpios, que permitan lograr mayor eficiencia y menores costos de recolección y transporte.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la comunicación allegada por la Asociación Nacional de Recicladores, a los miembros de la comisión quinta, el día 12 de mayo de 2025, se realiza una propuesta por parte de esta curul, para permitir el avance del proyecto, de acuerdo con las observaciones planteadas por el gremio reciclador, dónde se señala que:

ASUNTO: SOLICITUD DE INCLUIR EN LOS PROYECTOS DE LEY SECTORIAL DE RESIDUOS, LAS ORDENES DE PROTECCION A LOS RECICLADORES DE OFICIO, DICTAMINADAS POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA-HCCC- EN APOYO A MANTENER EL OFICIO QUE EN EJERCICIO DE LOS RECICLADORES DE OFICIO SE LLEVA POR 8 DECADAS Y SUSTENTA A MAS DE 60 MIL FAMILIAS EN EL PAIS, ADEMAS DE DAR SOPORTE A LAS INDUSTRIAS EN COLOMBIA PARA EL ESQUEMA DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR, LA ECONOMIA CIRCULAR Y LA GESTION SOSTENIBLE DE LOS RESIDUOS

SOLICITUD EXPRESA: CONSAGRAR EN EL PROYECTO DE LEY ACUMULADO SOBRE GESTION DE RESIDUOS, ECONOMIA CIRCULAR Y RESPONSABILIDAD

AGUINTE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina Mezanine Norte 104
leyla.rincon@camara.gov.co

May 10 13:31
Act 6331



EXTENDIDA DEL PRODUCTOR EL OTORGAMIENTO DE LA EXCLUSIVIDAD A LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO COMPROBADAS COMO TAL, EN EL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO EN EL MARCO DEL SERVICIO PUBLICO Y COMO LOS GESTORES PREFERENCIALES PARA SOPORTAR EL ESQUEMA DE REponsabilidad EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y MARCO DE LA ECONOMIA CIRCULAR.

1. Razones que sustenta la petición

- La HCCC- reconoció a los recicladores de oficio(mas de 60 mil) y a sus organizaciones(legítimas unas 200) como **prestadores Naturales** del servicio, es decir tanto por el tiempo en el ejercicio (8 décadas) como por el esquema operativo que a partir de 1994 se desarrolla en simultanea con los prestadores empresariales que consagro la ley 142; los recicladores no solo recogen entre el 20 y 25 % de las basuras que produce el país, sino su por este medio suministra entre el 60 y 70 % de las materias primas recuperadas de la basura que hacen la matriz de producción de mas de 30 grandes industrias del país en los sectores de papeles y cartones, metales, vidrios, plásticos y elementos de reúso.

Así las cosas, jurídicamente es imposible cambiar esta situación material que de facto pone a los recicladores en la primera línea de gestión de este segmento del servicio y que adicionado a la obligación de **proteger su mínimo vital** por estar directamente relacionado con el acceso a la basura, ninguna norma puede crear nuevas disposiciones que incumplan estas 2 condiciones.

- La sociedad Colombiana y sus representantes tienen una deuda social con los recicladores de oficio, porque, a pesar de la altísima utilidad del oficio, representado en la recuperación de mas de 3 millones de toneladas de materias primas recuperadas que llegan a la industria e iniciativas productivas ayudando a crear trabajo y empleo, en el sistema de servicio publico de manejo de basuras ha evitado el enterramiento de estas como basura, con lo cual se ha prologado la vida útil de los rellenos sanitarios en 3 veces lo programado, es decir los empresarios de la basura le deben su mayor eficiencia y permanencia en el servicio a los recicladores, las industrial sus menores costos y rentabilidad, igualmente y la comunidad la protección ambiental de recursos naturales y mitigación de la contaminación.
- Los recicladores de oficio a pesar de sus valiosos aportes solo reciben migajas de los sistemas, y su condición de prestadores de un servicio publico esencial, pero en condiciones de vulnerabilidad, les valió para que se ordenara la protección de su permanencia y la exigencia de la expedición de normas y medidas que promuevan los cambios en la superación de dicha vulnerabilidad y al legítimo derecho a crecer social y empresarialmente en el segmento de desempeño; lo cual indica que cualquier norma no solo no les puede perpetuar la amenaza de desplazamiento sino que está obligada a proteger su papel y dar las señales correcta de fomento.
- La Incidencia, la influencia en las estructuras políticas, y la presión que ejercen las empresas de manejo de basuras en el País, buscan que el

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

30

Congreso emita iniciativas que favorezcan sus intereses mercantiles en las tecnologías de la incineración y el manejo de recolección de basuras revueltas porque el negocio está en la escala de toneladas a recoger y enterrar o quemar, es decir mantener y crecer el negocio en detrimento del pueblo colombiano y sin tener en cuenta la necesidad de atender la múltiple crisis ambiental, social, económica y técnica.

- *El Estado Colombiano en distintos periodos de gobierno a suscrito tratados internacionales, que además de dar espacio al mercado, también comprometen el desarrollo social y ambiental, que las normas emitidas por el congreso colombiano están en la obligación de acatar.*
- *El Mundo está en una dinámica nueva de reversión de los daños ambientales y sociales y las normas colombianas deben guardar los mismos propósitos.*
- *La eficacia de las normas se puede y debe calcular en resultados de bienestar general como lo oferta una constitución que califica a Colombia como un estado social de derecho, lo cual va en contravía del proteccionismo mercantil que encierra este proyecto acumulado.*
- *El proyecto menciona a los recicladores, pero en la practica las contradicciones insalvables que contiene en forma de protección al esquema mercantil de manejo de las basuras, a las empresas para que aparenten preocupación ambiental pero no exigir real responsabilidad en la producción y aparentar también que la economía circular seria una practica a futuro, pone de presente que se mantiene en desprotección al sector que si hace bien(los recicladores) para dar paso a mejorar el negocio de los que hacen solo lo necesario para su renta.*
- *El país se pone en riesgo en cuanto a mantener las tasas de reciclaje y por esta vía los puestos de trabajo que genera la cadena; además de regresar a las circunstancias que dieron paso a la privatización del servicio, que fue la ineficiencia de la recolección y el enterramiento y las nuevas tecnologías propuestas están siendo desmontadas en Europa, continente del cual están tomando referencia para algunos de los conceptos que recoge este proyecto.*

Se incluye un párrafo 1, similar al existente actualmente en el decreto 1381 de 2024, Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones, en el ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Integralidad de la actividad de aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio.

El párrafo 2 surge de la aplicación del concepto asociado al artículo 2.3.2.1.1 Decreto 1071 de 2015 los define como: **Residuo sólido especial**. *Es todo residuo sólido que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición de los mismos será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario, sin perjuicio de los que sean objeto de regulación del sistema de Gestión Posconsumo".*

Modificando este artículo y dando alcance a las sentencias de la Corte Constitucional y los decretos reglamentarios a nivel nacional, se logra dar un mensaje estratégico



al país, sobre el rol de los recicladores en el marco de la gestión integral de residuos sólidos, la promoción del consumo responsable y el impulso de la economía circular. Este texto está concordante con el artículo 16 modificado en la ponencia

Cordialmente,

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante del Huila.
Pacto Histórico.

Andrés Cenci

Mayo 13/25
Acta 033/25

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Aprobado de Artículo Nuevo.

Avalado.

**Título V: Incentivos y Financiación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos,
Capítulo I.**

Incentivos al aprovechamiento, tratamiento y disposición final

Artículo Nuevo:

Artículo XX. Incentivos al aprovechamiento energético de residuos. Los proyectos que utilicen residuos sólidos, líquidos o gaseosos, de origen urbano y rural, agropecuario, industrial o forestal, para la producción y aprovechamiento energético en forma de electricidad, calor o combustibles, tales como biogás, biometano, hidrógeno verde, syngas u otros, serán considerados como proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) para efectos de acceder a los incentivos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014.

Se entenderá por aprovechamiento energético de residuos la implementación de procesos tecnológicos que permitan su transformación eficiente en energía útil para uso eléctrico, térmico o como combustible, en concordancia con los principios de economía circular, gestión integral de residuos y transición energética justa.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Agricultura, definirá los lineamientos técnicos para la certificación de estos proyectos como FNCER, así como los requisitos para su articulación con el servicio público de aseo y con los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS.

Parágrafo 2º. Las entidades territoriales deberán promover la inclusión de estos proyectos en sus planes de desarrollo, programas de ordenamiento territorial y estrategias de transición energética local y regional, priorizando su implementación en zonas rurales, urbanas con bajo cubrimiento energético, o donde se identifiquen beneficios sociales, sanitarios y ambientales.

JUSTIFICACIÓN:

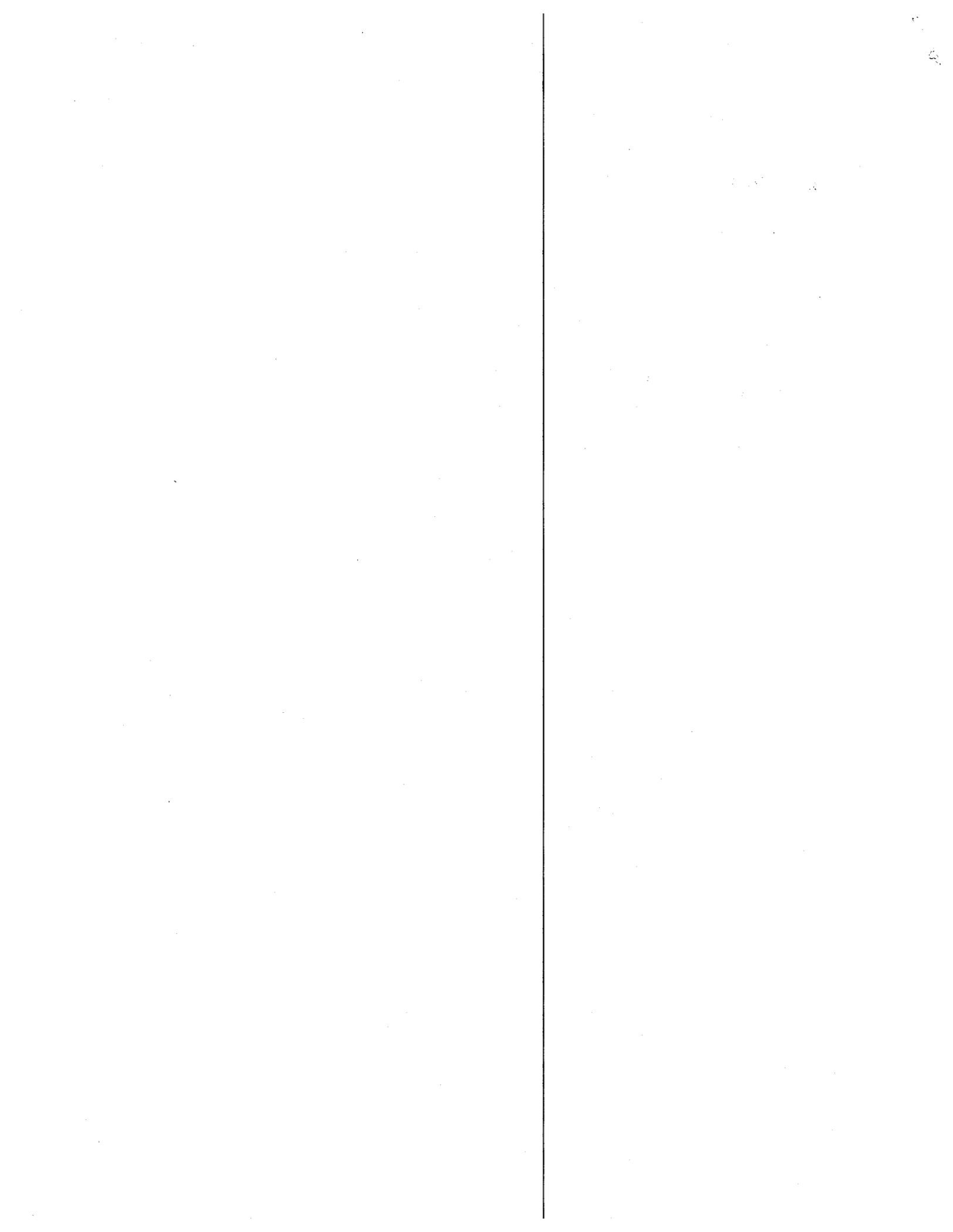
La Ley 2099 del 2021 restringió los incentivos tributarios y arancelarios exclusivamente a proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía - (FNCE) que estaban de manera amplia en la Ley 1715 del 2014. Lo anterior, ha dejado por fuera otras formas de aprovechamiento y uso energético como calor y combustible a partir de la valorización energética de residuos.

La transición energética en Colombia requiere avanzar hacia el aprovechamiento integral y sostenible de todas las fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER), incluyendo aquellas derivadas del tratamiento y valorización de residuos. En este contexto, el presente artículo busca incluir de forma expresa y normativa el aprovechamiento energético de residuos como parte del régimen de incentivos de la Ley 1715 de 2014.

El país genera alrededor de 14 millones de Toneladas de residuos, cuya inadecuada disposición representa un desafío ambiental, sanitario y económico. No obstante, estos residuos constituyen una fuente estratégica de biomasa residual, susceptible de ser transformada en energía útil mediante tecnologías probadas y disponibles. Entre estas se encuentran: a) Digestión anaerobia para producir biogás o biometano, aprovechable como combustible o para generar energía eléctrica o térmica. b) Gasificación para producir syngas e hidrógeno verde, con aplicaciones energéticas e industriales. c) Incineración y procesos termoquímicos para generación de calor o cogeneración (CHP). entre otros:

El artículo propuesto busca reconocer expresamente estos procesos como FNCER, permitiendo así su acceso a los beneficios tributarios, arancelarios y contables establecidos en los artículos 11 al 14 de la Ley 1715 de 2014: a) **Deducción del 50% de la inversión en renta.** b) **Exclusión del IVA en equipos y servicios.** c) **Exención de aranceles a la importación de tecnologías.** d) **Depreciación acelerada de activos.**

Esta inclusión responde a los principios de economía circular, gestión integral de residuos y soberanía energética territorial, al tiempo que estimula la inversión privada e internacional y la viabilidad técnica y financiera de proyectos de valorización energética. Así mismo, fortalece



el marco normativo del programa Basura Cero, en concordancia con el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023.

En consecuencia, esta disposición permitirá articular los objetivos de sostenibilidad ambiental con la ampliación de la matriz energética nacional, contribuyendo a la mitigación del cambio climático, la reducción del uso de combustibles fósiles, la generación de empleo verde (CONPES de Reindustrialización 4129 del 2023 y el cierre de brechas energéticas en zonas urbanas y rurales.

 Rafael Ángel R

Julia Miranda

Martín
Mayo 13/25
Feta 033/25.

